



Santiago, 26 Marzo de 2021

EN LO PRINCIPAL: REPONE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO EFECTO LEY NÚM. 21.306 OTORGA REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, EN LAS REMUNERACIONES DE ABOGADOS JEFES DE CSJ DE LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA R.M.

OTROSÍ: SOLICITA LO QUE INDICA.-

Sr. Alejandro Díaz Letelier
Director General.
Corporación de Asistencia Judicial R. M.

Que por este acto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento administrativo Nº19.880, venimos en interponer con Asociación del Funcionarios y Profesionales AFUNPRO, recurso de reposición a oficio Nº 100-2021 de fecha 23 de marzo de 2021, notificado a esta parte en la misma fecha donde señala que el sueldo base de los abogados jefes es superior al de los abogados auxiliares por las siguientes consideraciones:

1.- El oficio claramente confunde dos conceptos jurídicos diferentes, esto es, Remuneración y Sueldo base.

El Concepto de remuneración está definido en el artículo 41 del Código del Trabajo donde se establece “Se entiende por remuneración las contraprestaciones en dinero y las adicionales en especie evaluables en dinero que debe percibir el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo.”

La doctrina y la jurisprudencia al hablar de las remuneraciones las definen como todos los pagos y retribuciones hechas a un trabajador por sus funciones y labores desempeñadas en una empresa. Sin importar el modo en que esa suma de dinero haya sido calculada (por jornadas laborales, por horas o por comisión de ventas), puede ser entregado en efectivo o en especie, e igualmente, puede ser un pago ordinario o extraordinario. Las remuneraciones, también incluyen los pagos por aguinaldos, primas vacacionales, prestaciones sociales, entre otras razones.

A mayor abundamiento el Reglamento Interno de la Corporación de Asistencia Judicial en su artículo 48 distingue los distintos tipos de remuneraciones, entre las cuales encontramos, letra a) sueldo, o sueldo base, que es el estipendio obligatorio y fijo, en dinero, pagado por períodos iguales, determinados en el contrato, que recibe el trabajador por la prestación de sus servicios en una jornada ordinaria de trabajo, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 10. Y letra c) Asignación de Responsabilidad para caso de Abogados Jefes de Centros de Atención Jurídico Social, Jefe de Plataformas Call Center y Coordinadores de Centros.



Por lo que nuestra propia normativa interna distingue ambos conceptos, conceptos que Ud. ahora los asimila y les da en nombre de Sueldo Base

2.- Lo cierto es que hasta el año 2002, la Corporación de Asistencia Judicial pagaba por concepto de Remuneración, el mismo sueldo base tanto a los Abogados Jefes como los Abogados Tramitadores, que luego se comenzaron a denominar Abogados Auxiliares. No es sino hasta la dictación de la resolución N° 2519, de fecha 16 de diciembre de 2002, pronunciada por la entonces Directora General doña María Eugenia Jaña Saavedra en la cual se establece en las consideraciones de dicha resolución que “las conclusiones obtenidas por la Mesa de Trabajo constituida por el Ministerio de Justicia y las Asociaciones de Funcionarios de la Corporación de Asistencia Judicial R.M., en que se discutieron propuestas relativas a un mejoramiento de las remuneraciones percibidas por los Abogados Jefes de la Institución...”; “La necesidad de regular la forma en que se distribuirán los recursos adicionales traspasados a esta Corporación, para completar la primera etapa del mejoramiento de las remuneraciones de Abogados Jefes de Consultorios Jurídicos, correspondiente a una asignación de responsabilidad, según la clasificación de Consultorios Jurídicos elaborada”; Se resolvió “ Otórguese una asignación de responsabilidad a los Abogados Jefes de los Consultorios Jurídicos de la Corporación de Asistencia Judicial R.M...”. Lo anterior implica que el sueldo base y la asignación de responsabilidad son conceptos remuneracionales distintos y no asimilables como lo señala el oficio impugnado.

3.- Extrañamente el oficio notificado a esta parte, establece tajantemente que nuestro estatuto laboral es el Código del Trabajo, hecho muchas veces cuestionado por vuestro departamento jurídico, no es menos cierto que nos regimos por la Ley General de Bases de la Administración del Estado, según lo establecido en nuestro Reglamento Interno en el artículo 3º, la cual y como ya se señaló en la primera presentación en su Artículo 50, establece como principio general el equilibrio entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades que retribuyen al señalar: “Los regímenes legales de remuneraciones podrán establecer sistemas o modalidades que estimulen el ejercicio de determinadas funciones por parte de los empleados o premien la idoneidad de su desempeño, sin perjuicio de la aplicación de las escalas generales de sueldos y del principio de que a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les asignen iguales retribuciones y demás beneficios económicos.”

En definitiva, la remuneración final que percibe un funcionario público está integrada por el sueldo base y un conjunto de otras asignaciones que dependen de las responsabilidades y características del cargo, de los grados y/o títulos académicos del trabajador y de la institución en la que trabaja.



En la actualidad y a partir de diciembre de 2020 es un hecho no discutido que el sueldo base de los Abogados Jefes es de \$1.970.958 y el sueldo base del abogado auxiliar es de \$ 2.008.108, esto como efecto del tope y monto de reajuste en los sueldos de la ley N°21.306, lo que ha significado una disminución y discriminación de las remuneraciones de los Abogados Jefes. Situación que durante 19 años jamás ocurrió.

Así las cosas, los Abogados Jefes teniendo mayores responsabilidades han visto disminuido su sueldo base en comparación a los Abogados Auxiliares pasando a percibir menos ingresos por este concepto, contraviniendo lo que se pretendía lograr con al mejora Remuneracional del año 2002.

4.- La paradoja, de todo injusta, que se presentará es que un Abogado Auxiliar al asumir la jefatura de manera transitoria, percibirá su sueldo base más la asignación de responsabilidad que le corresponde al Centro Socio Jurídico, lo que irá en desmedro del Abogado Jefe titular.

POR LO TANTO

SOLICITAMOS A UD. Tener por interpuesto el recurso de reposición en contra de pronunciamiento notificado, acogerla y proceder a equiparar los Sueldos base de los Abogados jefes al Sueldo Base de los Abogados Auxiliares.

EN EL OTROSÍ: SOLICITAMOS nos informe monto de sueldo base abogados jefes de Centro Jurídico Social y de abogados Auxiliares actuales tramitadores desde enero de año 2003 hasta marzo de 2021.

Directiva Nacional y Regionales AFUNPRO

Hg-Ds-Tp-Mt

Distribución:

- Dirección General
- Departamento Jurídico
- Departamento Recursos Humanos
- Jefe Gabinete
- Archivo AFUNPRO